



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00002 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YARLEY ELENA VELASQUEZ PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO:	HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 195

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la Ley 2080 de 2021, este Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo 140 ibídem y a través de apoderado judicial, instaura **YARLEY ELENA VELASQUEZ PÉREZ; UNIBET DEL CARMEN SIERRA RAMOS**, actuando en nombre propio y en representación de los menores de edad **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SIERRA, RAMIRO RODRIGUEZ SIERRA y JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ SIERRA; NEDIS DEL CARMEN MENDEZ HERNÁNDEZ; CLAUDIA PATRICIA TERAN VILLAR; CARMEN ELENA BERRIO JULIO; DERLYS MARIA GONZALEZ FUENTES**, actuando en nombre propio y en representación de los menores de edad **YAIRA ALEJANDRA GONZALEZ FUENTES, ELIANITH TORRES GONZÁLEZ y FERNANDO JOSE TORRES GONZÁLEZ; YORAIMA CRISTINA POLANCO DE HOYOS** actuando en nombre propio y en representación de la menor de edad **LUISA FERNANDA CATANO POLANCO; MARINA OLIVA HERNANDEZ; HERIBERTO SANCHEZ MEJÍA; MARIA CONTRERAS SALAS**, actuando en nombre propio y en representación de la menor de edad **YIRA YALENIS URDA CONTRERAS**, contra la **HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P - HIDROITUANGO S.A. E.S.P, NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- “ANLA”, NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, NACIÓN - UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. hoy denominada CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., CONINSA RAMÓN H. S.A¹ - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P y MUNICIPIO DE MEDELLIN.**
- 2. NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto a los representantes legales de la **parte demandada, y al Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas. En relación con la a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se remitirá la comunicación de que trata la precitada normativa.

¹ Siglas CONINSA RAMON H; CONINSA & RAMON H. S.A.; CONINSA & RAMON H; CONINSA S.A.; CONINSA, según certificado de existencia y representación legal “07 DemandaAnexos”.

4. La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
5. Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

6. Se **reconoce personería** a los doctores **JOSE FERNANDO MARTINEZ ACEVEDO** con CC. No. 1.017.141.126 y TP No. 182.391 del CSJ y **CRISTIAN ALONSO MONTOYA LOPERA** con CC No. 1.037.576.172 y T.P No. 195.582 del CSJ, para representar a la parte demandante en los términos de los poderes conferidos obrantes en el expediente digitalizado disponible en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial. En todo caso, se deberá observar lo previsto en el artículo 75 del CGP, según el cual, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán al canal digital señalado por el apoderado para esos fines en el escrito de la demanda, siendo este jolumar2@hotmail.com, el cual, **según verificación hecha por el Juzgado, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.**

7. **SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.
CARLOS JAIME GOMEZ OROZCO Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesri_gov_co/EIN-phQ5r7BApURLeAy_yPcBk0iXIVxShk2sSlpZyrYfZw?e=Rh9oQM

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fe54fbcb576514aaadc9cbaf7d3fb3ca93ae477e74730234845f5dddf47b7**
Documento generado en 25/02/2021 09:21:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>